JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

29 de junio de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL-Indemnización Perjuicios
DEMANDANTE:	LUZ MIRIAM VARGAS VARGAS
DEMANDADA:	PORVENIR S.A.
RADICADO:	05001310500**2022**000**37**00
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA
Link expediente:	05001310500220220003700 D
Link audiencia:	https://call.lifesizecloud.com/15029603

Revisado el expediente, se advierte que PORVENIR S.A., dio contestación a la demanda dentro del término legal.

No obstante que la oportunidad procesal para resolver las excepciones previas es la audiencia de que trata el art. 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, CPTSS, en atención a lo establecido en el art. 48 del mismo estatuto, en aplicación de los principios de celeridad del proceso y economía procesal, y en concordancia con lo dispuesto por el art. 61 del Código General del Proceso, es procedente resolver dicha excepción en este momento procesal.

Fundamenta la abogada de Porvenir S.A., que se está solicitando una indemnización de perjuicios con ocasión del traslado que se hizo de Colpensiones a Porvenir S.A. sin que haya concurrido al proceso dicha entidad.

Se advierte que no es necesario que concurra Colpensiones a este litigio, pues no incumbe a dicha entidad ninguna eventual condena, habida cuenta que la actora ya se encuentra pensionada con Porvenir S.A., sin embargo, se oficiará a dicha entidad para que se sirva remitir la carpeta administrativa de la demandante, en virtud de que no cuenta el expediente con historia laboral actualizada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por PORVENIR S.A.

SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADA LA EXCEPCIÓN PREVIA DE FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO de Colpensiones conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: OFICIAR a COLPENSIONES para que dentro de los Diez días siguientes a la remisión del oficio se remita carpeta administrativa de la demandante señora LUZ MIRIAM VARGAS VARGAS identificada con CC No 21.499.684, se requiere al demandante aporte las certificaciones laborales que tenga durante su relación laboral como servidora pública, conforme lo indicado en la parte considerativa.

CUARTO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo las audiencias del artículo 77 y 80 del CPL Y SS el día 19 de enero de 2022 a las 2:00 pm.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MARÍA ALEJANDRA RAMÍREZ OLEA para que apodere a Porvenir S.A., acorde con lo consignado en el memorial-poder acreditado.

Notifíquese y Cúmplase

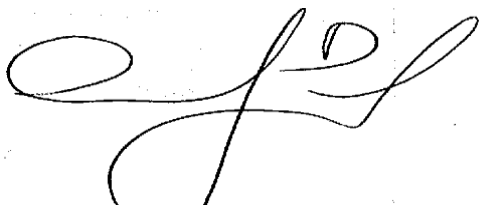

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a232ddc04fb044793590f77e69dde387e5199a3de7e635f304e23635e0860174**

Documento generado en 29/06/2022 03:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica